

ACUERDO N° 60

En la ciudad de La Rioja, a los diecinueve días del mes de Junio del año dos mil quince, se reúne en Acuerdo Administrativo el Tribunal Superior de Justicia, con la Presidencia del Mario Emilio Pagotto e integrado por los Dres.: Luis Alberto Nicolás Brizuela y Claudio José Ana, con la asistencia del Secretario Administrativo y de Superintendencia, Dr. Javier Ramón Vallejos, con el objeto de considerar y resolver lo siguiente: **APLICACIÓN DEL ART. 13 DEL REGLAMENTO DE LA MESA DE ENTRADA UNICA GENERAL (M.E.U.G.) APROBADO POR EL ACUERDO N° 121 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2013- LEY N° 9.357**; **VISTO**: Los Oficios comunicados a la Mesa de Entrada Única y General por los Jueces de las Salas Unipersonales y/o de Cámaras remitiendo las demandas principales presentadas con posterioridad a la traba de una medida cautelar para el correspondiente sorteo del Tribunal que entenderá en el principal, por caso, **Expte N° 1010215000003788 -“V”- 2015-caratulados: “VEGA MARIA RITA c/ CORDOBA PEDRO Y OTRA/ MEDIDA PRECAUTORIA GENERICA”**; **Y CONSIDERANDO**: **QUE** la citada ley **N° 9.357, artículo 8º**, dispone, a los fines de establecer el turno para el ejercicio de la jurisdicción de las Cámaras en lo Civil, Comercial y de Minas y las Salas Unipersonales, la creación de una **Mesa de Entrada Única y General (M.E.U.G.)**, cuya implementación y procedimiento, reglamentará el Tribunal Superior de Justicia. **QUE** es atribución del Tribunal Superior de Justicia dictar reglamentos y

Acordadas conducentes al mejor servicio de justicia (Ley Orgánica de la Función Judicial, art. 47, inc. 2º). **QUE** por el **Acuerdo Nº 121**, de fecha 31 de Julio de 2013, se creó el sistema de Mesa de Entrada Única y General (M.E.U.G.) para el sorteo y asignación de causas en toda la Provincia, comenzando su implementación gradual por la Primera Circunscripción, y por las Cámaras y Salas Unipersonales con competencia en lo Civil, Comercial y de Minas. **QUE** el **artículo 13º del Reglamento de la MEUG** aprobado por el Acuerdo Nº 121 dispone: ***“MEDIDAS CAUTELARES Y PREPARATORIAS, PRUEBA ANTICIPADA. Se ha de distinguir según que la medida se solicite antes de iniciado el proceso principal, o una vez iniciado el proceso; en éste último caso, sólo para las medidas cautelares:***

a) *Si la medida se solicita antes de iniciado el proceso principal, se procede al sorteo de dicho proceso como está establecido en los artículos 5º y 7º del presente Reglamento. En la presentación, el Letrado deberá denunciar el carácter auxiliar, preparatorio o cautelar de la medida, lo cual se asentará en el campo correspondiente de la Carátula. La Demanda del proceso principal deberá ser presentada directamente al Juez donde se tramita la medida preparatoria o cautelar, o la prueba anticipada. En tal caso deberá comunicarse a la M.E.U.G. la fecha de interposición de la Demanda, a los efectos de su registro.*

b) *Si se solicita una medida cautelar en un proceso ya iniciado y en trámite, ésta se presentará directamente ante el Juez que hubiere resultado sorteado para el proceso principal.” **QUE** la comunicación referida en el Visto del presente acto hace saber el Decreto que*

dispone: *“LA RIOJA, dieciocho de Junio de Dos Mil Quince.- Al escrito que antecede, advertida la Suscripta que la presente causa fue presentada directamente por ante esta Cámara y Secretaría, aduciendo que se tramita el Expte Nº 1010215000003788 -“V”- 2015- caratulados: “VEGA MARIA RITA c/ CORDOBA PEDRO Y OTRA/ MEDIDA PRECAUTORIA GENERICA” y siendo ésta una cuestión accesoria y conexa con la principal – Daños y Perjuicios- y de conformidad a lo previsto por el art. 4, inc. 7º del CPC remítanse las presentes actuaciones a la MEUG a los fines del correspondiente sorteo de la presente causa para determinar el Tribunal que entenderá en la misma. Notifíquese.- Fdo Dra. Paola María Petrillo, ante mí Dra. María Emilia Castellanos.”***QUE** lo ordenado en dicho Decreto es **exactamente lo opuesto a lo que dispone el art. 13, inc. a del Reglamento de la MEUG, aprobado por el Acuerdo 121, reglamentario del art. 8º de la Ley 9.357. QUE** tal proceder genera demoras innecesarias y perjudiciales para los justiciables, a la vez que incertidumbre sobre el procedimiento de la MEUG. **QUE** para poner fin a tal estado de cosas y llevar certidumbre sobre el procedimiento de la MEUG, este Tribunal Superior de Justicia, en uso de las facultades de Superintendencia, dispone con carácter general, ordenar y hacer saber a las Magistradas y Magistrados que sobre el particular se ajusten estrictamente a lo dispuesto por el artículo 13º, inciso a) del Reglamento de la Mesa de Entrada Unica y General. **POR ELLO, el Tribunal Superior de Justicia, RESUELVE:**

1º) ORDENAR y HACER SABER a todos los Magistrados y Magistradas comprendidos en el sistema de la Mesa de Entrada

Única y General (MEUG) que en relación al sorteo y asignación de causas, en particular cuando se sortearan Medidas Cautelares previas a la presentación de la Demanda Principal, deberán ajustarse a lo dispuesto por **el art. 13, inc. a del Reglamento de la MEUG, aprobado por el Acuerdo N° 121 del 31 de Julio de 2013, reglamentario del art. 8º de la Ley 9.357. 2º) Protocolícese y hágase saber.- Así lo dispusieron y firmaron por ante mí de lo que doy fe.-**